



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SECRETARÍA GENERAL

Oficio SG/IV/02/80/2022

Lic. Daniel Prado Elizondo

Coordinador de Transparencia y Archivo General
Universidad de Guadalajara
Presente

Por este medio me permito remitir a Usted la **versión pública del acta de la sesión privada del Consejo General Universitario**, máximo órgano de gobierno de la Universidad de Guadalajara, **llevada a cabo el miércoles 27 de octubre de 2021, a las 10:00 horas**, en el Paraninfo "Enrique Díaz de León" de nuestra Casa de Estudio. Lo anterior, para efecto de archivo y resguardo en la Coordinación a su cargo.

De antemano agradezco sus atenciones, y sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco, martes 08 de febrero de 2022



SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Coordinación de Transparencia
y Archivo General.

09 FEB. 2022

RECIBIDO

Recibido 09/02/22
Hora 13:17

c.c.p. Dr. Ricardo Villanueva Lomelí. Rector General.

GAGM/MARG/isaac.



ACTA DE LA SESIÓN PRIVADA DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA DEL MIÉRCOLES 27 DE OCTUBRE DE 2021, realizada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el Paraninfo "Enrique Díaz de León" de esta Casa de Estudio, con domicilio en avenida Juárez Núm. 975 (esq. avenida Enrique Díaz de León), Zona Centro.

Con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica y 51 y 54 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, y de conformidad con el citatorio núm. 2021/2189, expedido con fecha 22 de octubre de 2021, se convocó a los miembros del Consejo General Universitario de esta Casa de Estudio, para realizar la sesión privada de este máximo órgano de gobierno, la cual fue presidida por el **Dr. Ricardo Villanueva Lomeli, Presidente del Consejo General Universitario**, y el **Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo**, el miércoles 27 de octubre de 2021, a las 10:00 hrs.

DESAROLLO

El **Presidente** dio inicio a la sesión privada del Consejo General Universitario a las 10:17 hrs. del miércoles 27 de octubre de 2021. Acto continuo, informó al pleno que en la presente sesión el Consejo calificará varios dictámenes que contienen causas en materia de responsabilidades, y por ello, solicitó al pleno que, en razón de que dichos dictámenes contienen información confidencial (datos personales e información reservada), y en observancia a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, se guarden las consideraciones debidas para evitar la divulgación o transferencia de la información que derive de los asuntos que a continuación se abordarán, a efecto de no entorpecer los procesos internos que se encuentran en trámite. Asimismo, informó que para poder llevar a cabo dichas dictaminaciones se requiere la "asistencia de dos terceras partes de los consejeros".

Enseguida, a pregunta del Presidente, el **Secretario de Actas y Acuerdos** verificó la lista de presentes con el apoyo del sistema de registro, instalado al ingreso del Paraninfo, y reportó la asistencia de 143 consejeros debidamente acreditados (de un total de 187), con derecho a voz y voto, con lo cual existe quórum legal para llevar a cabo la sesión. Con ello, se dio cumplimiento a lo que señala el artículo 59 fracción IV del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. Con ello, el **Presidente** procedió a declarar instalada la presente sesión privada, de conformidad con el artículo 61 párrafo segundo del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



Enseguida, a petición de Presidente, el **Secretario de Actas y Acuerdos** hizo una moción de procedimiento para explicar al pleno que, durante esta sesión privada como las dos siguientes que han sido convocadas para llevarse a cabo este 27 de octubre de 2021, se implementará un sistema de votación diferente al de otras sesiones. Informó que cada consejera y consejero al hacer su registro de ingreso a la sesión, recibió tres tarjetas de colores diferentes, las cuales tienen el siguiente significado: la Tarjeta Verde equivale a "Voto a favor"; b) la Tarjeta Roja a "Voto en contra", y c) la Tarjeta Amarilla a "Voto en abstención". Asimismo, informó que la idea es que dichas tarjetas las utilicen las y los consejeros en cada una de las votaciones. Comentó que su uso sea particularmente efectivo cuando se lleven a cabo las votaciones nominales en la sesión extraordinaria siguiente.

El Presidente acotó que este sistema de votación busca brindar seguridad y eficiencia para el desarrollo de la sesión, dada la necesidad que exige el protocolo sanitario del Covid-19, y por el cual parte de las y los consejeros participan en la sesión desde la planta alta (galerías) del Paraninfo, para guardar la sana distancia.



1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. A petición del Presidente, el **Secretario de Actas y Acuerdos** dio lectura a la propuesta de orden del día de la sesión, misma que contenía los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación del orden del día;
2. Lectura y en su caso aprobación de las actas de las sesiones anteriores;
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes que presenta la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, y
4. Asuntos varios.

Este orden del día se hizo del conocimiento de los consejeros de manera previa a la sesión, a través del citatorio de la misma, y una vez que fue leído, el **Presidente** preguntó a la asamblea si hubiera alguna opinión a la propuesta, y no habiendo ningún comentario, sometió a votación el orden del día, mismo que aprobó el Consejo de manera íntegra por unanimidad, en votación económica.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES. A petición del Presidente, el **Secretario de Actas y Acuerdos** informó al pleno que estaban pendientes de aprobación las actas de tres sesiones extraordinarias del Consejo General Universitario, mismas que corresponden al 19 de agosto, al 03 de septiembre y al 08 de septiembre de 2021, respectivamente, y que de manera previa se entregó a los consejeros los Acuerdos aprobados de cada una de estas sesiones. Además, comentó que estos documentos se difundieron de manera electrónica en la página web del Consejo.



A continuación, a propuesta del Presidente, el Consejo aprobó por unanimidad, en votación económica, omitir la lectura de las actas de las sesiones extraordinarias del Consejo General, de fechas: 19 de agosto de 2021, 03 de septiembre de 2021, y 08 de septiembre de 2021. Asimismo, preguntó al pleno que, de haber alguna corrección o consideración a los documentos de referencia, lo expresaran en este momento, y no habiendo ninguna, las y los consejeros votaron y aprobaron por unanimidad las actas de referencia, en votación económica.

3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO. A solicitud del Presidente, el consejero **Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario de Actas y Acuerdos**, informó que, en la presente sesión, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, ha enlistado tres dictámenes, conforme a la siguiente información:

1. Dictamen Núm. VI/2021/561:

Resolutivos

PRIMERO. Que el [1] [2] Profesor de Tiempo Completo, con código [3] adscrito a la [4] del Centro Universitario de Los Altos, es responsable de las conductas que están consideradas como causales de responsabilidad derivadas del artículo 90, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica; 204 y 205 fracciones IX, X y XI del Estatuto General, ambos de la Universidad de Guadalajara, y el artículo 4, fracciones VI, IX y XI del Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

SEGUNDO. La conducta infringe la normatividad universitaria y de acuerdo con los preceptos mencionados en el anterior apartado y los razonamientos vertidos en las consideraciones de este dictamen, la conducta es calificada como falta grave, razón por la que se sanciona al [5] [6] Profesor de Tiempo Completo, con código [7] con la **SEPARACIÓN DEFINITIVA** en la [8] del Centro Universitario de Los Altos o cualquier otro cargo que pueda tener en esta casa de estudios.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se señala que el presente dictamen puede ser recurrido en un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al C. [9] así como a las dependencias involucradas.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. Solicítese al C. Rector General de esta Casa de Estudio, ejecute el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Una vez leído el dictamen VI/2021/561, el **Presidente**, comentó que los dictámenes de esta Comisión son sensibles a la comunidad universitaria, pero que la Institución los ha trabajado con mucha responsabilidad. Enfatizó que con este trabajo la Universidad de Guadalajara reconoce una deuda histórica que tiene con las mujeres y de cómo nos relacionamos los universitarios. Destacó que, aunque sea una vergüenza que estos casos sigan ocurriendo en la Institución, también representa un orgullo que esta Casa de Estudio esté tomando cartas en el asunto y esté actuando en este tema, a pesar de lo difícil que resulta cada caso en particular.

Expresó un reconocimiento a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo, por el gran trabajo realizado, y por la capacitación que han tenido para poder abordar estos casos, utilizando los protocolos más modernos para que, como institución pública, se puedan tomar medidas que garanticen mejores relaciones entre hombres y mujeres dentro de la comunidad. Asimismo, enseguida, el **Presidente**, sometió a consideración del pleno el dictamen de referencia, y en el acto, el pleno hizo diversas observaciones.

El consejero **Jesús Palafox Yáñez (Representante General de Personal Académico – Sindicato de Trabajadores Académicos de la UdeG)** comentó que hace 2 años se había hecho un procedimiento de acta administrativa al académico, y éste había pedido su notificación, porque presentó un juicio de amparo fuera de la Universidad. Solicitó revisar el catálogo para que de acuerdo a la infracción sea la sanción. Lo anterior, porque considera que se podría estar afectando con la rescisión laboral de algún trabajador que no necesariamente se lo merece. Reiteró, en nombre del Sindicato que representa, que ya se implemente el documento donde se enlisten las diferentes infracciones y las sanciones que corresponden.

El **Presidente** informó que el Consejo hizo una reforma a la norma, que entrará en vigor el 1º de enero de 2022, y que se alinea a todos los criterios y gradualidades (violómetro), que permite a la UdeG contar con una norma flexible y clara para abordar cada caso de acuerdo a sanciones diferenciadas. Destacó que esta norma distingue entre lo que es el procedimiento laboral y el administrativo.

El consejero **José de Jesús Becerra Santiago (Representante General de los Trabajadores Administrativos de la UdeG)** opinó que la autoridad decide cuál es el órgano que sanciona y cuál es el procedimiento. Consideró que no es atribución de los sindicatos decirle a la Institución cuál debe de ser la ruta. Comentó que sí debería de haber un procedimiento del Contrato Colectivo de Trabajo para dar cuenta o aviso al Sindicato de que se trate en cada caso de responsabilidades.



El consejero **Alonso Castillo Pérez (académico de Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías)** expresó su desconcierto por escuchar en el acta leída palabras como "faltas a la moral" y "lenguaje inadecuado para tratar a los estudiantes", en tanto dijo somos la Universidad de Guadalajara.

El **Presidente** mencionó que la Institución ha sido extremadamente cuidadosa al abordar estos asuntos de responsabilidades, cuidando los procedimientos. Destacó que la Casa de Estudio está viviendo una transición de sus normas. Señaló que se respetará siempre a los contratos colectivos suscritos con los sindicatos universitarios. Informó que la nueva norma que se aplicará a partir del mes de enero de 2022, respetará todos los ordenamientos. Expresó que se requieren procedimientos justos, en donde el acusado tenga derecho a defender su presunción de inocencia. Comentó que todo el andamiaje que se ha construido a través de los años obedece a la necesidad de atender la demanda que hacen las mujeres ante esta problemática, con miras a crear condiciones más justas y una forma de relacionarse mejor entre los integrantes de la comunidad.

Finalmente, no habiendo más comentarios, el consejero **Ricardo Villanueva Lomeli (Presidente del Consejo)** sometió a votación el dictamen VI/2021/561, y el pleno lo aprobó en votación económica, por mayoría, con 1 voto en contra y 6 abstenciones.

2. Dictamen Núm. VI/2021/793:

Resolutivos

PRIMERO. El C. [REDACTED]¹⁰ Director de Área del [REDACTED]¹¹ y Profesor Investigador "C" de 40 horas adscrito al [REDACTED]¹² del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara (CUSur), con código de trabajador [REDACTED]¹³ y horario laboral de lunes a viernes de las 08:00 a 16:00 horas, es responsable de las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica, y en el artículo 205, fracciones IX y XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudio, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

SEGUNDO. De conformidad con las fracciones I y V del artículo 94 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, se sanciona al C. [REDACTED]¹⁴ como Director de Área del [REDACTED]¹⁵ y como Profesor Investigador "C" de 40 horas adscrito al [REDACTED]¹⁶ del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, con la **SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR OTRO TIPO DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** por un periodo de **seis años**, a partir del día siguiente de la notificación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED]¹⁷ así como al Rector del Centro Universitario del Sur, Coordinación General de Recursos Humanos, Dirección de Finanzas, Contraloría General y demás autoridades universitarias involucradas.

CUARTO. A partir de la notificación del presente dictamen, el C. [REDACTED]¹⁸ cuenta, en caso de considerarlo pertinente, con un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

QUINTO. Gírese el oficio correspondiente a la Contraloría General del Estado de Jalisco para que inscriba al C. [REDACTED]¹⁹ en el Registro Estatal de Inhabilitados, una vez que quede firme la presente resolución.

SEXTO. Solicítese al C. Rector General de esta Casa de Estudio, ejecute el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Una vez leído el dictamen VI/2021/793, el consejero **Ricardo Villanueva Lomelí (Presidente del Consejo)** lo sometió a consideración del pleno, y no habiendo ningún comentario, lo sometió a votación, aprobándolo el pleno en votación económica, por mayoría, con 3 abstenciones.

3. Dictamen Núm. VI/2021/794:

Resolutivos

PRIMERO. El C. [REDACTED]²⁰ Director de Área del [REDACTED]²¹ y Profesor Investigador "C" de 40 horas adscrito al [REDACTED]²² del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, con Código de Trabajador [REDACTED]²³ y horario laboral de lunes a viernes de las 08:00 a 16:00 horas, es responsable de las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica, y en el artículo 205, fracciones IX y XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudio, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

SEGUNDO. De conformidad con la fracción I y V del artículo 94 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, se sanciona al C. [REDACTED]²⁴ como [REDACTED]²⁵ y como Profesor Investigador "C" de 40 horas adscrito al [REDACTED]²⁶ del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, con la **SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR OTRO TIPO DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** por un periodo de **seis años**, a partir del día siguiente de la notificación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] 27 así como al Rector del Centro Universitario del Sur, Coordinación General de Recursos Humanos, Dirección de Finanzas, Contraloría General y demás autoridades universitarias involucradas.

CUARTO. A partir de la notificación del presente dictamen, el C. [REDACTED] 28 cuenta, en caso de considerarlo pertinente, con un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

QUINTO. Gírese el oficio correspondiente a la Contraloría General del Estado de Jalisco para que inscriba al C. [REDACTED] 29 en el Registro Estatal de Inhabilitados, una vez que quede firme la presente resolución.

SEXTO. Solicítese al C. Rector General de esta Casa de Estudio, ejecute el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Una vez leído el dictamen anterior, el consejero **Ricardo Villanueva Lomeli (Presidente del Consejo)** lo sometió a consideración, y en el acto, el pleno hizo diversas observaciones.

La consejera **Ruth Padilla Muñoz (Rectora del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías)** comentó que el dictamen no señala la categoría del investigador, sino solo "Investigador 'C'", lo cual puede ser motivo de impugnación, y que sugiere que esto se señale dentro del dictamen. Expresó su desacuerdo en que se inhabilite al imputado por solo "seis años" para volver a ocupar un cargo dentro de la Universidad, en razón de que éste representa el segundo dictamen de responsabilidades que se presenta contra dicho universitario. Destacó que ninguna mujer universitaria debe de ser objeto de hostigamiento o acoso, ni verbal ni sexual. Consideró vergonzoso que en algún momento dado hubiera habido una autoridad que enterada del problema no se ha ya hecho cargo de inmediato con una situación que ha ocurrido por mucho tiempo. Sugirió que, en este caso, se dé una sanción ejemplar, porque mínimo hay dos víctimas de la misma persona. Enfatizó que no se puede seguir tolerando en esta Casa de Estudio a acosadores, abusadores y hostigadores, del nivel y características que sean. Finalmente, solicitó que se corrija el dictamen para que incluya la categoría que tiene el investigador.

La consejera **Mara Nadiezhda Robles Villaseñor (académica del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades)** señaló que ella como integrante de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, tuvo la confianza de las víctimas de estos casos, con información que se debe salvaguardar porque sus declaraciones no pueden ni deben ser compartidas. Opinó que el caso en cuestión se trata de un acosador sexual con todas las agravantes, que minaba la autoestima de las estudiantes, de las académicas y de las investigadoras, condicionando el acceder a sus pretensiones sexuales, el ingreso a maestrías y doctorados, a la publicación o no de artículos académicos, y al ascenso y contratación de sus actividades profesionales.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Señaló que el acosador argumentaba su alta calidad académica, cuando esto no es parte del cuestionamiento. Refirió que las víctimas de esta persona sufrieron actos inenarrables que ocurrieron durante años y afectó a más de 16 universitarias. Expresó un reconocimiento al Rector del Centro Universitario del Sur por su apoyo en la investigación llevada a cabo, así como a la académica [REDACTED] y quien acompañó a las estudiantes y a las académicas para realizar este proceso, en el que las víctimas mostraron su enorme compromiso para no afectar el prestigio de la Universidad de Guadalajara.

Resaltó que el Consejo no debe olvidar que el sujeto a tutelar lo constituye la dignidad de las víctimas. Mencionó que los derechos humanos son universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, indivisibles, interrelacionados e interdependientes, y con ello, no se deben oponer los derechos de la víctima a los derechos del infractor. Precisó que para hacer una justicia efectiva se tiene que ser vertical e irrestricto en el respeto a los derechos humanos de los infractores para que luego éstos no ganen en los juicios situaciones injustificables. Consideró que los derechos laborales deben ser respetados y que la Comisión de Responsabilidades podría tener como invitados permanentes a los titulares de los sindicatos, tanto académico como administrativo, para que estén presentes en las sesiones, y que puedan aportar elementos y hacer preguntas, para no afectar derechos laborales.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Finalmente, señaló que se debe informar a las comunidades, que el acoso y el hostigamiento se acabaron en la Institución. Añadió que el posible incremento de las denuncias significa un voto de confianza a las nuevas normas y condiciones que promueve la Universidad de Guadalajara. Consideró que, a largo plazo, el nivel educativo y cultural dentro de la Institución contribuirá a que el acoso y hostigamiento sea erradicado de esta Casa de Estudio. Sin embargo, resaltó que en este momento estos casos existen y se sabe dónde ocurren y quiénes son las personas, por lo que se debe investigar cada hecho para prevenir y evitar que las mujeres directivas, investigadoras, académicas y estudiantes sean acosadas. Pidió tomar los casos con sentido de gravedad e ir a las comunidades a difundir que el Consejo tomó una determinación de no tolerar nunca más el acoso y el hostigamiento.

El consejero **José Manuel Jurado Parres (directivo del Sistema de Educación Media Superior)** expresó que, ante el acoso y el hostigamiento, la Universidad debe hacer un alto, aplicando una lección ejemplar. Afirmó que desde hace tiempo la Universidad de Guadalajara tiene problemas de este tipo. Consideró que ha habido razones de fondo para asumir esto, a lo que hoy se pone un límite. Señaló que la Universidad debe de ser ejemplar, particularmente en estos casos que han sido analizados y valorados con apoyo de normas responsables y justas. Afirmó ser un profesor universitario sindicalista y que estos problemas deben ser cuidadosamente valorados. Expresó que las organizaciones sindicales y la FEU han sido una gran muralla que cuida a la Universidad de Guadalajara. Pidió a los gremios estar atentos a los casos de los académicos y/o directivos que son reiterativos en estas conductas, conforme al Código de Ética de la Universidad de Guadalajara y las normas de responsabilidades.



El consejero **José Francisco Muñoz Valle (Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud)** felicitó al Rector del Centro Universitario del Sur por tratar estos asuntos de responsabilidades. Destacó la responsabilidad asumida por el Rector General y el propio Consejo General Universitario para que no vuelva a haber un caso de acoso, particularmente sexual o laboral. Resaltó que esto representa un compromiso de todos los rectores de los Centros Universitarios. Manifestó que la Universidad no debe tolerar estas situaciones y que esa es la manera en cómo se va a avanzar ante estos problemas.

El consejero **José de Jesús Becerra Santiago (Representante General del Personal Administrativo –Sindicato Único de Trabajadores de la UdeG)** manifestó estar de acuerdo en que la representación sindical pueda estar presente en las sesiones de responsabilidades como parte de un derecho del trabajador a ser defendido por su organización sindical. Argumentó que por ese hecho ha expresado su abstención en a votación de los dictámenes de responsabilidades, por la falta de información.

El **Presidente** mencionó que en uno de los dictámenes se refiere a dos académicos profesores, un hombre y una mujer, en donde la víctima es la mujer, y que en todo caso el sindicato debe velar por los derechos de ambos profesores, particularmente los derechos violentados de la víctima. Resaltó que, en todo caso, en la Universidad de Guadalajara se decidió que la violencia debe ser sancionada y el cómo debe de aplicarse dicha sanción. Destacó que lo importante para la Institución es prevenir la violencia y no tanto sancionar la violencia, pero que, sin embargo, para llegar a una Casa de Estudio libre de violencia se va a tener que sancionar con castigos apegados a derecho.

Comentó que conoce personalmente los casos de los dictámenes. Opinó que es incómodo sancionar conductas, pero que en todo caso esta es una sesión privada para con el apoyo de la Comisión de Responsabilidades dictaminar anomalías.

Asimismo, expresó que no habría problema en tomar en cuenta las propuestas hechas por la consejera Ruth Padilla Muñoz sobre:

1. Omitir en el Resolutivo Segundo de los dictámenes VI/2021/793 y VI/2021/794, "por un período de seis años":

- **Donde dice:**

RESOLUTIVO SEGUNDO: ... "con la **SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR OTRO TIPO DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** por un periodo de seis años, a partir del día siguiente de la notificación".

- **Debe decir:**

RESOLUTIVO SEGUNDO: ... "con la **SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR OTRO TIPO DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, a partir del día siguiente de la notificación".





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2. Incluir en los dictámenes VI/2021/793 y VI/2021/794, la categoría del académico, tal cual se encuentra en su nombramiento.

Una vez leído el dictamen VI/2021/794, el consejero **Ricardo Villanueva Lomeli (Presidente del Consejo)** lo sometió a consideración del pleno, y no habiendo ningún comentario, lo sometió a votación, aprobándolo el pleno en votación económica, por mayoría, con 2 abstenciones.

4. ASUNTOS VARIOS

En el punto de "Asuntos varios", el Consejo no registró ningún tema a tratar.

Finalmente, una vez agotado el orden del día, y no habiendo más asuntos que tratar, el consejero **Ricardo Villanueva Lomeli**, en su calidad de Presidente del Consejo, procedió a realizar la declaratoria de clausura de la presente sesión privada del Consejo General Universitario, siendo las 11:33 horas del miércoles 27 de octubre de 2021.

Agradeció la asistencia de los consejeros presentes y, asimismo, solicitó al Secretario de Actas y Acuerdos la elaboración del acta de la sesión.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 27 de octubre de 2021.

Firman para constancia el Dr. Ricardo Villanueva Lomeli y el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, en su calidad de Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos, respectivamente, del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, período 2020-2021.


Dr. Ricardo Villanueva Lomeli
Presidente del
Consejo General Universitario


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario de Actas y Acuerdos del
Consejo General Universitario

1. Eliminada una palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
2. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
3. Eliminados siete números, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
4. Eliminadas seis palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción V de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
5. Eliminada una palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la

Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.

6. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
7. Eliminados siete números, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
8. Eliminadas seis palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción V de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
9. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
10. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.

11. Eliminadas nueve palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción V de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
12. Eliminadas cinco palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción V de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
13. Eliminados siete números, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
14. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.

15. Eliminadas nueve palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción V de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
16. Eliminadas cinco palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción V de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
17. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
18. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
19. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.

20. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
21. Eliminadas nueve palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción V de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
22. Eliminadas cinco palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción V de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
23. Eliminados siete números, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
24. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.

25. Eliminadas nueve palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción V de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
26. Eliminadas cinco palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción V de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
27. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
28. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.

29. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
30. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.